

INFORME SECRETARIAL-. 03 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH en calidad de apoderado la COOPEATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS CONGARANTIAS en contra de ORLANDO DE JESUS LORA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.594.515 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 55 bajo el número 254834089001202100054 (C21-00054). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001-2021-00054-00 (C21-00054)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Orlando de Jesús Lora Pereira

Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales y formales de los artículos 82 y S.S. y 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de ORLANDO DE JESUS LORA PEREIRA identificado con cédula de ciudadanía No 1.003.594.515, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$3.365.301) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202124753 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 22 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid - 19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor -pagaré No 71202124753-, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

CUARTO.- Se le reconoce personería jurídica al doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH quien actúa como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a2ae29755f7160d232ee835867290a08aaff6d3ae5fc611a2e83d39c24c71e

Documento generado en 03/11/2021 07:38:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**